

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 MAR 2023

Proceso N° 2021-00369.

1. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad litem de las personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la demanda (fl. 188 a 193).
2. Téngase como datos de contacto del curador ad litem, la carreta 26 c No. 26 – 04 Sur Local 1 Barrio Centenario de Bogotá D.C. y el correo electrónico aepsjuridica@hotmail.com. (fl. 195 y 196)
3. Obre en autos las documentales y manifestaciones provenientes del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá visible a folios 232 a 235 mediante los cuales informan haber dejado a disposición del presente juzgado el depósito por valor de \$50.455.025.oo. por concepto de valor de la indemnización por la servidumbre del presente proceso.
4. Obre en autos la respuesta proveniente de la Procuraduría General de la Nación visible a folios 237 a 239, mediante la cual indican que, no consideran necesario hacer intervención en el presente asunto.
5. Téngase por extemporánea, la contestación de la demanda por parte de la Agencia Nacional de Tierras, y en la cual solicitan la consignación a su favor del valor de la indemnización por afectación de la servidumbre en razón a la naturaleza baldía del predio (fl. 240 a 273), entidad que no objetó el valor de la indemnización por afectación del predio con la servidumbre.
6. Se reconoce personería jurídica a Mario Andrés Paternina Castillo para que actúe como apoderado de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Téngase por notificada en silencio a la Defensoría del Pueblo (fl. 163 y 279).
8. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de Gerardo Felix Araujo Cordoba (fl. 274 a 277) quien solicitó suspender la demanda hasta tanto acredite su calidad de titular del predio, lo anterior en razón a que, el proceso de titulación lo inició ante la Agencia Nacional de Tierras. Se advierte que el demandado no objetó el valor de la indemnización por la afectación de la servidumbre.

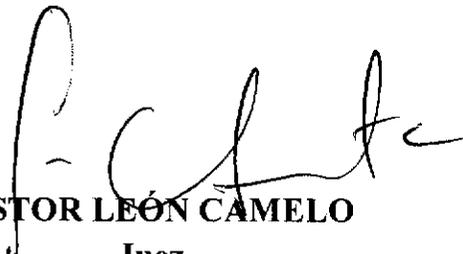


301

9. De las contestaciones del curador ad litem (fl. 188 a 193), y del demandado Gerardo Félix Araujo Córdoba (fl. 274 a 277), se ponen en conocimiento de la parte demandante para que, si lo considera pertinente, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, se pronuncie al respecto.

10. De la contestación de del demandado Gerardo Félix Araujo Córdoba (fl. 274 a 277), póngase en conocimiento de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Público
Magistrado de Derecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 0-18 Fecha 28 MAR 2023

El Secretario(a), _____
